

ORDEN FORAL 308/2001, de 27 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, aprobando los modelos de letra de cambio y de papel timbrado de uso exclusivo notarial con sus valores en euros

Derogada desde el 23 de diciembre de 2015

NOTA INTRODUCTORIA

La Orden Foral 308/2001, de 27 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de letra de cambio y de papel timbrado de uso exclusivo notarial con sus valores en euros, fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 154, de 21.12.01.

El presente texto recoge íntegra la Orden Foral, que desde su publicación, hasta su derogación por la disposición derogatoria única de la Orden Foral 63/2015, de 10 de noviembre, no sufrió ninguna modificación.

La función de este texto es recopilatoria y divulgativa, y su contenido en ningún caso puede ser considerado como de carácter oficial, carácter reservado a los textos publicados en el Boletín Oficial de Navarra.

ÍNDICE

Exposición de motivos

Primero
Segundo
Tercero
Cuarto
Quinto

Disposición final

Anexo I. Especificaciones técnicas de las letras de cambio

Anexo II. Especificaciones técnicas del papel timbrado de uso exclusivo notarial

**ORDEN FORAL 308/2001, de 27 de noviembre,
del Consejero de Economía y Hacienda,
por la que se aprueban los modelos de letra de cambio y de papel timbrado de uso exclusivo notarial con sus valores en euros**

(BON nº 154, de 21.12.01)

La emisión de las letras de cambio, así como los efectos derivados de las mismas, se encuentran regulados en el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, en cuyo artículo 28.1 se determina la necesidad de extender las letras en el efecto timbrado de la clase que corresponda a su cuantía.

Por su parte, los artículos 67 y 68 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral 165/1999, de 17 de mayo, establecen que las cuestiones referentes a la elaboración y canje de efectos timbrados deben regularse por el Departamento de Economía y Hacienda.

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, determina que la creación y modificación de efectos timbrados se hará por Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda y que los poseedores de efectos retirados de la circulación podrán obtener su canje por otros en vigor.

Los modelos de efectos timbrados que se aprueban por la presente Orden Foral, además de mejorar técnicamente los modelos

anteriores, son objeto de la necesaria adecuación a la adopción de la moneda única europea, el euro, por España el 1 de enero de 1999. Así, mediante la presente Orden Foral el Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con la habilitación prevista en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, aprueba los respectivos modelos de efectos timbrados en euros, para facilitar la utilización de la nueva unidad de cuenta del sistema monetario español en el tráfico mercantil, unidad que se empleará exclusivamente desde el 1 de enero de 2002 en todos los nuevos instrumentos jurídicos que expresen importes monetarios.

No obstante lo anterior, durante el periodo de coexistencia del euro y la peseta, comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 28 de febrero de ese mismo año, serán válidos como medios de pago para satisfacer tributos y otros recursos de Derecho Público los efectos timbrados que vengán denominados en pesetas.

Además, el valor de la nueva moneda y de sus fracciones obliga a modificar los importes de los diversos efectos timbrados para adecuarlos a la nueva estructura monetaria y facilitar los pagos correspondientes.

Por lo tanto, es necesario proceder a la aprobación de los nuevos efectos timbrados, que entrarán en vigor el referido 1 de enero de 2002, estableciendo correlativamente un sistema para el canje de los efectos que por venir expresados exclusivamente en pesetas dejarán de ser válidos para satisfacer tributos y otros recursos de Derecho Público a partir de 1 de marzo de 2002.

En consecuencia,

ORDENO:

Primero

Se aprueba el modelo de letra de cambio con sus especificaciones técnicas que figura en el anexo I de la presente Orden Foral.

Segundo

Se aprueba el modelo de papel timbrado de uso exclusivo notarial con sus especificaciones técnicas que figura en el anexo II de la presente Orden Foral.

Tercero

Los nuevos efectos timbrados aprobados podrán utilizarse a partir del 1 de enero de 2002.

Cuarto

Los actuales efectos timbrados que estén expresados exclusivamente en pesetas dejarán de tener validez y no serán útiles para satisfacer tributos y demás recursos de Derecho Público a partir del 1 de marzo de 2002.

Quinto

Todos aquellos que tengan en su poder efectos timbrados a los que se refiere el apartado anterior podrán presentarlos a canje por cualquier efecto de los nuevos modelos en euros, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2002.

Para poder ser admitidos a canje, los efectos a canjear deben aparecer intactos. No obstante, serán admisibles para su canje los efectos que hayan sido inutilizados al escribir o por cualquier otra causa, siempre que no contengan firmas ni rúbricas de ninguna clase o indicios de haber sido borradas ni otros de haber surtido efecto.

Transcurrido el plazo anterior los efectos no podrán ser objeto de canje, sin perjuicio de que pueda solicitarse la devolución de su importe, de acuerdo con lo previsto en la normativa correspondiente.

El canje deberá efectuarse de forma totalmente gratuita para los tenedores de los efectos en las expendedorías de tabaco y timbre o, en el caso del papel de uso exclusivo notarial, en la distribuidora de los efectos, quienes a través de los medios de distribución actualmente aplicables remitirán los efectos canjeados al Departamento de Economía y Hacienda para que, con las formalidades y garantías reglamentarias, proceda a la destrucción de los efectos remitidos.

Los presentadores deberán acompañar por triplicado una relación en la que se especificará la numeración de los efectos que se presentan a canje, el número de efectos de cada clase agrupados por precios y el total a que asciende el importe de los efectos presentados, acompañada de otra relación de los nuevos efectos timbrados que se solicitan a cambio, su valoración por clases y precios y el importe total de los mismos, que deberá ser superior al importe total de los presentados al canje, completándose por el presentador en metálico la diferencia que resulte. En ningún caso podrán efectuarse devoluciones en metálico a los presentadores.

En la relación deberán constar, además, el nombre del solicitante del canje, su domicilio y su número de identificación fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

Especificaciones técnicas de las letras de cambio

Soporte: Papel parchemin: 90 gr. marca agua clara.

Formato: 210x101,6 mm (efecto).

Numeración: ØA 9.999.999 (efecto).

Fondos:

Anverso: Pantone 324. Pantone 443. Negro. Invisible. Póliza.

Reverso: Negro.

Póliza:

Clase 1ª. Pantone 371U.

Clase 2ª. Pantone 172U.

Clase 3ª. Pantone 276U.

Clase 4ª. Pantone 180U.

Clase 5ª. Pantone 295U.

Clase 6ª. Pantone 328U.

Clase 7ª. Pantone 476U.

Clase 8ª. Pantone 247.

Clase 9ª. Pantone 322 U-320.

Clase 10ª. Pantone Magenta Gama.

Clase 11ª. Pantone 355U.

Clase 12ª. Pantone Azul Gama Cyan.

Clase 13ª. Pantone 139U.

Clase 14ª. Pantone 287U.

[El BON incluye, pero no se recoge aquí, el diseño de las especificaciones técnicas de las letras de cambio]

ANEXO II

Especificaciones técnicas del papel timbrado de uso exclusivo notarial

[El BON incluye, pero no se recoge aquí, el diseño de las especificaciones técnicas del papel timbrado de uso exclusivo notarial técnica de la letra de cambio]

Soporte: Papel lito blanco: 80 gr. marca agua "Escudo Notarial" y "M Coronada", distribuidas aleatoriamente por el pliego y con fibrillas luminescentes.

Formato: Pliegos DIN A4 (210 x 297 mm).

Pliegos DIN A3 (420 x 297 mm).

Numeración: ØA 9.999.999.

Tintas: 0,15 ^ Process Blue (Azul gama).